

RADICADO : 2020-00059-00 AUTO ACEPTANDO R. REPOSICION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARIAGA

Ocaña, 4 de agosto de 2020

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de agosto de dos mil veinte.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto oportunamente por la apoderada demandante en contra del auto de fecha 28 de julio de 2020 que ordenó previo decretar la medida cautelar solicitada aportara los linderos respectivos del bien.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

Manifiesta la apoderada demandante en síntesis, se reponga el auto de fecha 28 de de julio de 2020, en razón a que nos encontramos frente a un trámite ejecutivo singular, es decir, que la garantía que respalda la obligación base de ejecución, es de tipo personal mas no real, es decir, la presente demanda no versa sobre bienes inmuebles, ya que esta norma aplica, para aquellos procesos que versen realmente sobre inmuebles, es decir, proceso cuya pretensión sea algún tipo de derecho sobre bienes inmuebles, posesorios, divisorios, de pertenencia, acciones de dominio, motivo por el cual, la primera parte de la norma no tiene aplicación en el caso de medidas cautelares sobre bienes inmuebles no gravados con garantía real.

Aduce que lo que realmente aplica para este caso, es el inciso final de la norma que establece: "En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran"

Que según lo expuesto, solicita la señora Abogada se revoque el auto mediante el cual se abstiene el Despacho en decretar el embargo, al no aportar los linderos y en su lugar se decrete la medida cautelar.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

Descendiendo al caso que nos ocupa y analizando los argumentos expuestos por la apoderada demandante, consideramos que le asiste razón toda vez que para el caso que nos ocupa si bien no aportó los linderos, no es óbice para decretarla oficiando a la Oficina de Registro de II PP Ocaña, pues suponemos que en el certificado registral pueden estar incorporados o al menos señalar el número de escritura pública donde se encuentran señalados, luego se acepta lo solicitado y se ordena entonces revocar el auto de fecha 28 de Julio del presente año y en consecuencia se ordena una vez ejecutoriado el presente auto, decretarla solicitándole a la señora apoderada nos aporte con la mayor brevedad, el número de matrícula inmobiliaria del mismo para oficiar a la Oficina de Registro de II PP Ocaña; pues a raíz de la crisis sanitaria que venimos atravesando, para retirar un expediente del Juzgado se debe obtener un permiso especial por ende se solicita dichos datos a efectos de hacer efectiva dicha medida.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

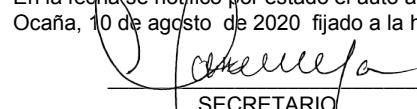
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada demandante en contra del auto proferido por este Juzgado el 28 de Julio de 2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- En consecuencia con la anterior declaración se ordena entonces revocar el auto de fecha 28 de Julio de 2020 y en consecuencia se solicita a la señora apoderada nos aporte con la mayor brevedad, el número de matrícula inmobiliaria del mismo para oficiar a la Oficina de Registro de II PP Ocaña; pues a raíz de la crisis sanitaria que venimos atravesando, para retirar un expediente del Juzgado se debe obtener un permiso especial por ende se solicita dichos datos a efectos de hacer efectiva dicha medida

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 10 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00211-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA PAOLA CARRASCAL RINCON
DEMANDADO : JAIRO ALEXANDER FLOREZ PEÑALOZA

Al Despacho.

Ocaña, 4 de agosto de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de agosto de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por MARIA PAOLA CARRASCAL RINCON, CC. 37.180.828 a través de mandatario judicial y en contra de JAIRO ALEXANDER FLOREZ PEÑALOZA, CC. 1.094.243.955, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARIA PAOLA CARRASCAL RINCON, CC. 37.180.828 y en contra de JAIRO ALEXANDER FLOREZ PEÑALOZA, CC. 1.094.243.955, por los siguientes conceptos:

a) SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de marzo de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

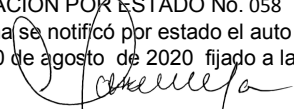
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO, PORTADOR DE LA TP.145.199 DEL C S DE J, actúa como Apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

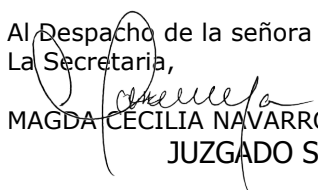
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 10 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00197-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : JESUS EVELIO MONTAGUTH Y ZOILA ROSA PICON RUEDA

Al Despacho.

Ocaña, 4 de agosto de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.
La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de agosto de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR a través de mandatario judicial y en contra de JESUS EVELIO MONTAGUT PICON, CC.5.472.421 Y ZOILA ROSA PICON RUEDA, CC. 27.763.605, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se librá la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JESUS EVELIO MONTAGUT PICON, CC.5.472.421 Y ZOILA ROSA PICON RUEDA, CC. 27.763.605, por los siguientes conceptos:

a) DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$12.812.640.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 9 de Octubre de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

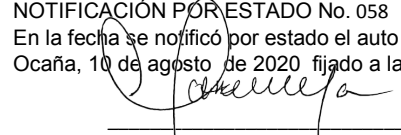
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 60.522 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

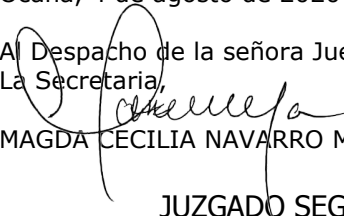
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 10 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00196-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : YEISO FABIAN AREVALO AREVALO Y RICAR AREVALO GUERRERO

Al Despacho.

Ocaña, 4 de agosto de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.
La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de agosto de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR a través de mandatario judicial y en contra de YEISO FABIAN AREVALO AREVALO, CC. 1.064.840.970 Y RICAR AREVALO GUERRERO, 88.183.158, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de YEISO FABIAN AREVALO AREVALO, CC. 1.064.840.970 Y RICAR AREVALO GUERRERO, 88.183.158, por los siguientes conceptos:

a) SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.221.980.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 8 de Noviembre de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

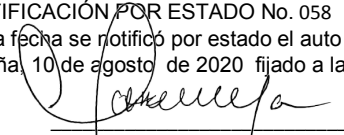
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 60.522 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 10 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00146-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARMEN ISABEL CARRASCAL DE PICON
DEMANDADO : DIOMAR EMILIO SANCHEZ TRIGOS

Al Despacho.

Ocaña, 4 de agosto de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de agosto de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CARMEN ISABEL CARRASCAL DE PICON, CC.37.312.998 a través de mandataria judicial y en contra de DIOMAR EMILIO SANCHEZ TRIGOS, CC.88.279.116, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CARMEN ISABEL CARRASCAL DE PICON, CC.37.312.998 a través de mandataria judicial y en contra de DIOMAR EMILIO SANCHEZ TRIGOS, CC.88.279.116, por los siguientes conceptos:

b) TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 9 de Febrero de 2018 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

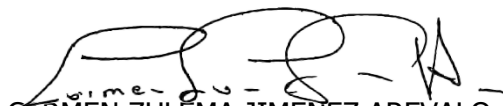
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

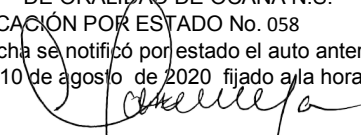
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- La Abogada ERIKA YESENIA ALVAREZ ISSA, actúa como Endosataria en procuración.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

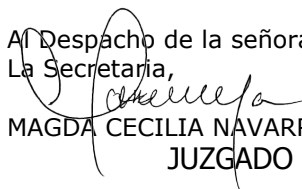
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 10 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00216-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAVIER ALONSO ASCANIO ZARAZA
DEMANDADO : JAVIER TORRES ORTIZ

Al Despacho.

Ocaña, 4 de agosto de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.
La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de agosto de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por JAVIER ALONSO ASCANIO ZARAZA, identificado con la CC. 5.488.379 a través de mandatario judicial y en contra de JAVIER TORRES ORTIZ, identificado con la CC. 88.140.009, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en cuatro letras de cambio allegadas con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JAVIER ALONSO ASCANIO ZARAZA, identificado con la CC. 5.488.379 a través de mandatario judicial y en contra de JAVIER TORRES ORTIZ, identificado con la CC. 88.140.009, por los siguientes conceptos:

a) CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), representados en cuatro letras de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 30 de Junio de 2018, 30 de julio de 2018, 30 de agosto de 2018 y 30 de septiembre de 2018 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

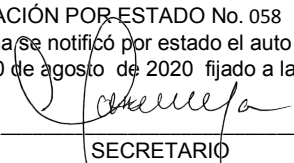
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, PORTADOR DE LA TP. 10211 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda

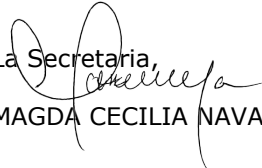
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 10 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00126-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JESUS DAVID VELASQUEZ
DEMANDADO : FARID NUMA
Ocaña, 4 de agosto de 2020

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda está vencido, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Seis de agosto de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda EJECUTIVA promovida por JESUS DAVID VELASQUEZ Representante legal y Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE ALGODONAL CLUB DE CAMPO a través de mandatario judicial contra FARID NUMA HERNANDEZ, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

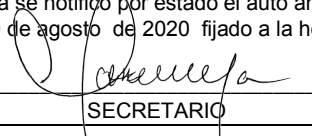
Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda EJECUTIVA promovida por JESUS DAVID VELASQUEZ Representante legal y Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE ALGODONAL CLUB DE CAMPO a través de mandatario judicial contra FARID NUMA HERNANDEZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de la misma a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

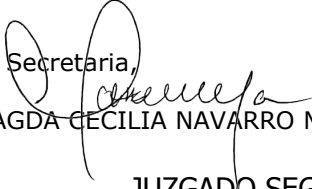
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 10 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00017-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO :SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE :AURA M. SANTOS
CAUSANTE :ORLANDO TRIGOS TORRADO

Ocaña, 4 de agosto de 2020

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda está vencido, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Seis de agosto de dos mil veinte.-

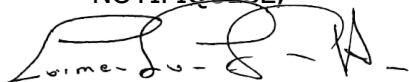
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante ORLANDO TRIGOS TORRADO, este Despacho ordena rechazar la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

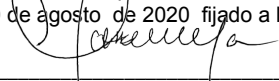
Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante ORLANDO TRIGOS TORRADO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de la misma a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

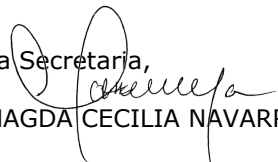
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 10 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00018-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO :SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE :MARTHA LUCIA BERMUDEZ
CAUSANTE :JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO

Ocaña, 4 de agosto de 2020

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda está vencido, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Seis de agosto de dos mil veinte.-

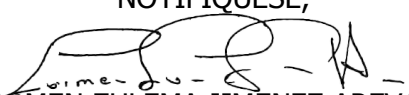
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO, este Despacho ordena rechazar la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

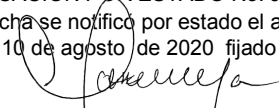
ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de la misma a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

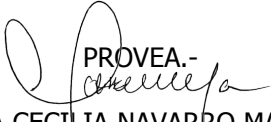

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 10 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término de traslado del dictamen del bien inmueble embargado y secuestrado presentado por el señor perito nombrado para el caso venció, observándose que las partes guardaron silencio. De otro lado el señor Apoderado solicita fecha para remate.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

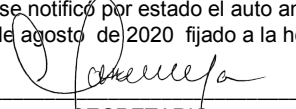
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de agosto de dos mil veinte.-

Sería del caso entrar a señalar fecha para la diligencia de remate conforme lo solicita el señor apoderado demandante en memorial que antecede, de no observarse que de acuerdo con el informe secretarial anterior el proceso se encuentra pendiente para la aprobación del dictamen, luego y teniendo en cuenta que vencieron los términos del traslado del dictamen pericial del bien inmueble embargado y secuestrado presentado en este proceso y rendido por el señor perito nombrado para el caso y las partes guardaron silencio, désele APROBACION.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 10 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

CONSTANCIA

Al Despacho de la señora Juez informándole que el señor Abogado guardó silencio a nuestro requerimiento.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Seis de agosto de dos mil veinte.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

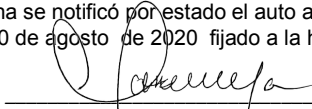
SEGUNDO.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese.

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
Juez Segunda Civil Municipal Oralidad

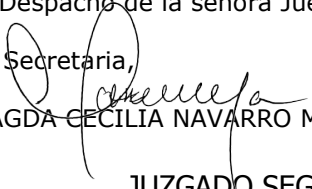
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 10 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  SECRETARIO

P.EXTRAPROCESAL AUTO ABSTENERSE DILIGENCIA
SOLICITANTE : YEZENIA YARURO MANTILLA
REQUERIDA : ANA MILENA CORONEL DIAZ
Al Despacho.

Ocaña, 4 de agosto de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente solicitud por parte del señor apoderado.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

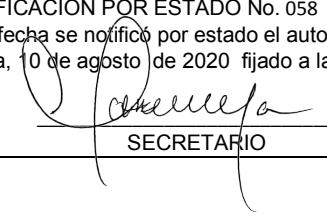
Ocaña (N. de S.), Seis de agosto de dos mil veinte.-

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la señora YEZENIA YARURO MANTILLA, mediante la cual pide se señale nueva fecha para la práctica de la prueba en la cual se practicará una inspección al inmueble ubicado en la carrera 7 No. 11-66 Ocaña M.I. 270-116, el Despacho se abstiene en decretar lo petitionado hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la misma en virtud a que como es de público conocimiento, se viene afrontando una Pandemia a nivel mundial que viene afectando nuestro País que no permite contacto social máxime cuando solo estamos autorizados a trabajar desde casa hasta nueva orden del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto la presente diligencia quedará suspendida hasta nueva orden.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 10 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00205-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NANCY JAIME COLLANTES
DEMANDADO : RAFAEL SARABIA

Al Despacho.

Ocaña, 4 de agosto de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de agosto de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por NANCY JAIME COLLANTES, identificada con la CC. 37.312.928 Propietaria del Establecimiento de Comercio SERVILLANTAS a través de mandataria judicial y en contra de RAFAEL A. SARABIA, identificado con la CC. 88.137.235, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la Factura de venta 9208 allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de NANCY JAIME COLLANTES, identificada con la CC. 37.312.928 Propietaria del Establecimiento de Comercio SERVILLANTAS a través de mandataria judicial y en contra de RAFAEL A. SARABIA, identificado con la CC. 88.137.235, por los siguientes conceptos:

a) UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.00), representados en la factura 9208 a título de capital contenidos en la factura base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de enero de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

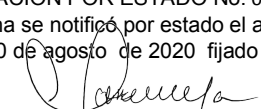
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ, PORTADORA DE LA TP. 251503 DEL C. S. DE LA J, actúa como Apoderada demandante.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 10 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  SECRETARIO

RADICADO : 2020-00187-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JHONATAN ALEXI OVALLE GUERRERO
DEMANDADO : YANETH CARRASCAL PACHECO

Al Despacho.

Ocaña, 4 de agosto de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de agosto de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por JHONATAN ALEIXI OVALLE GUERRERO, identificado con la CC. 13.176.368 a través de apoderado judicial y en contra de YANETH CARRASCAL PACHECO, identificada con la CC. 63.305.535, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JHONATAN ALEIXI OVALLE GUERRERO, identificado con la CC. 13.176.368 y en contra de YANETH CARRASCAL PACHECO, identificada con la CC. 63.305.535, por los siguientes conceptos:

a) SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 18 de Junio de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

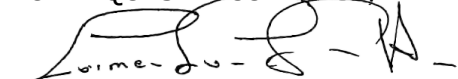
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

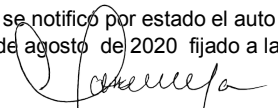
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO SILVANO CALVO CALVO, portadora de la T.P 195630 DEL C S DE LA J, actúa como Endosatario en procuración.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 10 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO